

**Ref.:** Autoriza a Cóndor Energía SpA la modificación del plazo de determinados hitos de la Carta Gantt del proyecto Parque Eólico Alena, correspondiente a la Licitación de Suministro 2015/01.

**SANTIAGO, 14 AGO 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 8 3**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión" o "CNE", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento";
- d) Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 268, de 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01, modificada por Resoluciones Exentas N° 652, de 2015, y Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, en adelante las "Bases";
- e) El Acta de Adjudicación Oferta Económica Primera Etapa de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de

Precios, Licitación de Suministro 2015/01, de fecha 17 de agosto de 2016;

- f) El Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico de Esperanza Eólica SpA, contenido en la escritura pública de fecha 25 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, Repertorio N° 17695-2016;
- g) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE N° 891, N° 892, N° 893, N° 894, N° 895 y N° 896, todas de 2016, y en las Resoluciones Exentas CNE N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 81, N° 82, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 130, N° 148, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 173 y N° 196, todas de 2017, que Aprueban los contratos de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución, acordados entre Esperanza Eólica SpA y las empresas distribuidoras;
- h) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE N° 505, N° 506, N° 507, N° 508, N° 509, N° 510, N° 511, N° 512, N° 513, N° 514, N° 515, N° 516, N° 517, N° 518, N° 519, N° 520, N° 521, N° 522, N° 523, N° 524, N° 525, N° 526, N° 527, N° 528, y N° 529, todas de 2018, que Aprueban la modificación de los contratos de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución, acordados entre Esperanza Eólica SpA y las empresas distribuidoras, e indica la carta Gantt para verificar el cumplimiento de los hitos del proyecto Parque Eólico Alena;
- i) La carta enviada por Cóndor Energía SpA, de fecha 14 de enero de 2019, en la que adjunta los antecedentes que dan cuenta de la fusión de Tchamma Eólica SpA y Esperanza Eólica SpA con Cerro Tigre SpA, junto a la modificación de la razón social de esta última por Cóndor Energía SpA;
- j) La carta enviada por Cóndor Energía SpA a esta Comisión, recibida el día 01 de agosto de 2019; y,
- k) La Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad con las Bases y la cláusula [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación del Anexo 19 Modelo de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución, la Propuesta del Suministrador puede ser respaldada por Proyectos

Nuevos de Generación, cuya construcción debe ser realizada de conformidad con los Hitos y las fechas contempladas en la Carta Gantt del Proyecto Nuevo de Generación. Asimismo, se establece que el Suministrador podrá solicitar fundadamente la modificación del plazo del Hito comprometido, sólo una vez para cada uno de ellos, con la salvedad que el último Hito no podrá ser modificado excepto en caso de ejecución del mecanismo establecido en el Capítulo 11 de las Bases. Por último, se dispone que, para efectos de modificar el plazo de un Hito, el Suministrador deberá enviar una solicitud por escrito a la Comisión, a más tardar 60 días antes del vencimiento del plazo señalado para cada Hito según la respectiva Carta Gantt;

- 2) Que, Cónдор Energía SpA en su carta singularizada en la letra j) de Vistos, solicitó modificar las fechas de los dos primeros hitos señalados en la Carta Gantt referida a la ejecución del Proyecto Parque Eólico Alena, la cual corresponde a la que se indica en las Resoluciones Exentas mencionadas en el literal h) de Vistos, en donde se establecieron las fechas para los hitos a ser controlados por la Auditoría Técnica;
- 3) Que, Cónдор Energía SpA realizó la solicitud de modificación de determinados hitos del Proyecto Parque Eólico Alena dentro del plazo señalado en las Bases; y,
- 4) Que, Cónдор Energía SpA expuso las razones y antecedentes para requerir la modificación de determinados hitos del Proyecto Parque Eólico Alena y que, no obstante a esta Comisión no corresponde analizar si se trata de hechos atribuibles o dentro de la esfera de control de la empresa, procede aprobar la solicitud antes señalada.

#### **RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébase la solicitud realizada por Cónдор Energía SpA de modificación de determinados hitos del proyecto Parque Eólico Alena, contenidos en su respectiva Carta Gantt, de acuerdo a lo siguiente:

- "Inicio de los Trabajos", desde el 01 de octubre de 2019 al 01 de diciembre de 2019; y,
- "Avance del 25% de las Obras", desde el 31 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese a Cónдор Energía SpA y a las empresas distribuidoras señaladas en la distribución la presente resolución exenta, mediante carta certificada.

**Anótese y Notifíquese.**

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
MOC/LCE/CLA/JMS/MCV/SCT/gav

**Distribución:**

- Cónдор Energía SpA
  - Empresas distribuidoras: Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.
  - Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
  - Depto. Jurídico CNE.
  - Depto. Regulación Económica CNE.
  - Oficina de Partes CNE.
- Exp N° 2532-2019**